

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0011
ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
COORDINACIÓN ZONAL 2

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda a que:

*"(...) **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.- Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)"*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a través de su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece como competencias de la ARCOTEL, entre otras las siguientes: "*Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...)"*

Que, los artículos 10 y 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establecen:

*"(...) **Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.-** El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.*

*(...) **Artículo 81.- Organismo Competente.** - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de*

infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone en el artículo 260, respecto del acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador lo siguiente:

*“(...) **Art. 260.- Resolución.** El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: **1.** La determinación de la persona responsable.- **2.** La singularización de la infracción cometida.- **3.** La valoración de la prueba practicada.- **4.** La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.- **5.** Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.- En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.- El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa. (...)”*

Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, que en su artículo 10, numeral 2.2.1.1 referente a la Gestión Técnica Zonal, inciso III, número 7), dentro de las atribuciones y responsabilidades del Director Técnico Zonal, establece entre otras, la siguiente: *“(...) 7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...)”*.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019 el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, dispone a los Directores Técnicos Zonales en sus artículos uno, dos, tres y cuatro, lo siguiente:

*“**ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.*

***ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.*

***ARTÍCULO TRES.-** Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.*

ARTÍCULO CUATRO. - En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)” (Énfasis añadido)

- Que,** con acción de personal Nro. 249 de 08 de septiembre de 2020 se designó a la Mgs. María Teresa Avilés Burbano como Directora Técnica Zonal 2 de la Agencia Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Que,** mediante **Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2021-053** de 05 de noviembre de 2021 la Directora Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, en su calidad de Función Sancionadora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, resolvió en el artículo 3 de la citada resolución, lo siguiente: **“Artículo 3.- SOLICITAR, a la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados SECURITY DATA SEGURIDAD EN DATOS Y FIRMA DIGITAL S.A., el cambio inmediato del dato referido a: “Contratante: ARCOTEL S.A. (130473)” RUC: 0991313036001; por Contratante: “Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, RUC: 1768181900001” en la Póliza No. 0018929, Seguro de Responsabilidad Civil, vigente desde el 25 de diciembre de 2020 hasta el 25 de diciembre de 2021. (...).”**
- Que,** mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-2168-M** de 09 de diciembre de 2021, el Director Técnico Zonal 2 subrogante de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL comunica a la Coordinadora General Administrativa Financiera que: **“(...) Mediante Documento No: ARCOTEL-DEDA-2021-017839-E** de 11 de noviembre de 2021, la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados SECURITY DATA SEGURIDAD EN DATOS Y FIRMA DIGITAL S.A. adjunta la **Póliza No. 0024311** referente al Seguro de Responsabilidad Civil como beneficiario a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL. (...) Particular que comunico para su conocimiento y trámite pertinente, se entrega en forma física la Póliza No. 0024311 referente al Seguro de Responsabilidad Civil como beneficiario a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL para que se disponga su custodia respectiva. (...)” (Lo subrayado fuera del texto original).
- Que,** mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0970-M** de 17 de marzo de 2022, el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, dirigido a la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, señala en su parte pertinente que: **“El artículo 4 del Decreto 1356 de 29 de septiembre de 2008, con el cual se decretaron “Reformas al Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos”, dispone: “Art... Garantía de Responsabilidad: De conformidad con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 30 de la Ley No. 67, las Entidades de Certificación de información y, Servicios Relacionados Acreditadas deberán contar con una garantía de responsabilidad para asegurar a los usuarios el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones. Esta garantía será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato y podrá consistir en pólizas de seguro de responsabilidad previstas en el artículo 43 de la Codificación de la Ley General de Seguros u otro tipo de garantías que están autorizadas conforme lo dispuesto en el artículo 51, letra c) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Como parámetros iniciales se establecen: ” a) Para el primer año de operaciones, la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, deberá contratar y**

mantener, a favor de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, una garantía de responsabilidad para asegurar a los usuarios el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el posible incumplimiento de las obligaciones, cuyo monto será igual o mayor a cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D \$ 400.000,00). En el contrato de prestación de servicios que suscriba la Entidad de Certificación de información con los usuarios, se deberá incluir una cláusula relacionada con los aspectos de esta garantía, tales como: monto asignado a cada usuario, mecanismos de reclamación y restitución de valores". (Texto resaltado fuera del original)

*b) Para el segundo año de operaciones y hasta la finalización del plazo de la acreditación, la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada deberá contratar a favor de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, una garantía, cuyo monto estará en función de un valor base de garantía por certificado y **que** será determinado por el CONATEL." Por consiguiente, y dada la particular de este tipo de garantía, esta Dirección considera que las mismas deben tener las siguientes características: - ASEGURADO: Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados - CONTRATANTE: Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados - BENEFICIARIO o ENDOSO: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL - OBJETO: De conformidad con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 30 de la Ley No. 67, las Entidades de Certificación de información y, Servicios Relacionados Acreditadas deberán contar con una garantía de responsabilidad para asegurar a los usuarios el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones. Esta garantía será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato y podrá consistir en pólizas de seguro de responsabilidad previstas en el artículo 43 de la Codificación de la Ley General de Seguros u otro tipo de garantías que están autorizadas conforme lo dispuesto en el artículo 51, letra c) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Como parámetros iniciales se establecen: Precautelar y garantizar a los usuarios, la adecuada prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados por parte de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, así como el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente, en la resolución con la cual se otorga la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados y en el contrato de prestación de servicios con los usuarios. (...)" (Lo subrayado fuera del texto original).*

Que, en el **Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0029** de 09 de junio de 2022, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL se establece y se concluye, lo siguiente: "(...) En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que al existir un evidente error en la póliza No. 0025069, por haberse otorgado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la calidad de contratante en dicho documento, cuando lo correcto era que conste el nombre de SECURITY DATA SEGURIDAD EN DATOS Y FIRMA DIGITAL S.A.; la corrección del mismo debería ser realizada por la Coordinación Zonal 2, modificando el contenido del artículo 3 de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2021-053 de 05 de noviembre de 2021, disponiendo al administrado que en el campo de contratante de la póliza de seguro No. 0025069, conste el nombre de la Entidad de Certificación de Información Acreditada respectiva, pues es esta la persona jurídica que contrata el seguro. Es importante señalar que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitante, al ser la unidad administrativa encargada de verificar la validez o no de las garantías presentadas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, debería esta informar el hallazgo en el presente caso y solicitar a la Coordinación Zonal 2 proceda

a corregir el acto administrativo objeto del análisis, para que el administrado pueda presentar la póliza de seguro conforme a derecho corresponde. El criterio jurídico vertido en el presente documento se lo realiza en base a las competencias y atribuciones establecidas para esta Dirección en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y en la Resolución No. ARCOTEL- 2022-0115 de 05 de abril de 2022. (...)"

Que, mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0317-M** de 15 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, señala: "(...) En orden a lo expuesto, de conformidad con lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que determina que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes es la responsable de: "e. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos de ejecución y gestión de las garantías de fiel cumplimiento y seguros de responsabilidad civil de los títulos habilitantes de servicios y redes de telecomunicaciones; y, actividades relacionadas con comercio electrónico y firmas electrónicas, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente"; y, sobre la base del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0029 de 09 de junio de 2022, se exhorta a ustedes a coordinar acciones para que se proceda a corregir el acto administrativo objeto del análisis, con la finalidad de que el administrado pueda presentar la póliza de seguro conforme a derecho corresponde. (...)"

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0029 de 09 de junio de 2022 suscrito por el Director de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL, el cual fue puesto en conocimiento de la Directora Técnica Zonal 2 de esta Coordinación Zonal 2 con **memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0317-M** de 15 de junio de 2022, suscrito por el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL.

Artículo 2.- MODIFICAR el artículo 3 de la **Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2021-053** de 05 de noviembre de 2021, conforme se establece a continuación:

DONDE DICE: "**Artículo 3.- SOLICITAR**, a la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados **SECURITY DATA SEGURIDAD EN DATOS Y FIRMA DIGITAL S.A.**, el cambio inmediato del dato referido a: "Contratante: ARCOTEL S.A. (130473)" RUC: 0991313036001; por Contratante: "Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, RUC: 1768181900001" en la **Póliza No. 0018929**, Seguro de Responsabilidad Civil, vigente desde el 25 de diciembre de 2020 hasta el 25 de diciembre de 2021."

DEBE DECIR: "**Artículo 3.- SOLICITAR**, a la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados **SECURITY DATA SEGURIDAD EN DATOS Y FIRMA DIGITAL S.A.**, que en la póliza de seguro de responsabilidad civil que este presentada o vaya a presentarse en la ARCOTEL se cumpla con la siguiente característica en lo referente a los datos del contratante:

"Contratante: SECURITY DATA SEGURIDAD EN DATOS Y FIRMA DIGITAL S.A., RUC: 1792261848001";

Artículo 3.- DISPONER a la funcionaria responsable de efectuar las notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, notifique con el contenido de la presente Resolución al a la compañía **SECURITY DATA SEGURIDAD EN DATOS Y FIRMA DIGITAL S.A.**, a través de su Gerente General y representante legal, Sr. César Napoleón Santana Villamar, a las direcciones de correo electrónico: gerencia@securitydata.net.ec; contabilidad@securitydata.net.ec; info@tesseraebureau.com y legal@securitydata.net.ec; al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL; y, a la Responsable de la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL para su publicación en la página web institucional.

Notifíquese y Cúmplase. –

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de junio de 2022.

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**